



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Mediante Nota Gob. N° 190/92 se otorgó intervención a esta Fiscalía de Estado en las actuaciones que se caratulan "s/Presuntos ilícitos en la falta de promulgación de Leyes".

En la misiva señalada, el Señor Gobernador pone en conocimiento de este Organismo que existen una serie de leyes que habiendo sido sancionadas por la Legislatura, no obtuvieron promulgación por parte del Ejecutivo.

Las leyes que se encuentran en la situación descripta, son:

- 1°) Ley declarando de utilidad pública e interés territorial tierras fiscales y/o privadas - Insistida 16/09/88.
- 2°) Ley creando la Libreta de Trabajo - Insistida 04/08/88.
- 3°) Ley facultando a las Municipalidades a determinar zonas a urbanizar - Insistida 17/08/88.
- 4°) Ley declarando Reserva Ecológica y Patrimonio Territorial a la zona del Valle de Andorra - Insistida el 17/08/88.
- 5°) Ley otorgando subsidio al personal de Vialidad Nacional - Insistida el 17/08/88.
- 6°) Ley creando normas para las empresas que brindan atención médica de emergencia - Insistida el 12/06/89.
- 7°) Ley determinando y declarando el estado de emergencia socio-habitacional - Insistida el 12/06/89.
- 8°) Ley creando el Fondo Especial de Reactivación Productiva - Insistida el 07/11/90.
- 9°) Ley creando el Centro de Documentación Territorial - Insistida el 28/05/90.
- 10°) Ley transfiriendo a los Municipios la administración de edificios, instalaciones y playas de acceso y estacionamiento de aeroestaciones - Insistida el 28/05/90.
- 11°) Ley creando el Consejo de Partidos Políticos - Insistida el 28/05/90.
- 12°) Ley aprobando los lineamientos de arquitectura e informática para la Administración Pública - Insistida el 28/05/91.
- 13°) Ley estableciendo un régimen de actualización de importes en mora, adeudados a los Agentes de la Administración Pública Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Municipalidades - Insistida el 28/05/91.

En atención a que las leyes en cuestión fueron sancionadas cuando la actual Provincia era Territorio Nacional, debemos tener presente, a los efectos del análisis, las prescripciones del Decreto-Ley N° 2191/57, por ser esta la normativa vigente en aquel momento.

Dicho cuerpo normativo, en la parte pertinente - Capítulo

DR. EDELSO LUIS AUGUSTO VIGNER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

///...

...///

V - LEGISLATURA...9. De la sanción de las leyes. Arts. 41/42, expresa:

"Artículo 41.- Sancionada una ley se remitirá al Gobernador par su exámen y si obtuviere su aprobación se promulgará. Se refuta aprobada por el Gobernador toda ley no devuelta en el término de veinte días hábiles".

"ARTICULO 42°.- El Gobernador dentro del término indicado en el artículo anterior, podrá deséchar el proyecto de ley en todo o en parte. Si fuera vetado volverá a la Legislatura únicamente en su parte desechada con las objeciones formuladas y si aquella insiste con la sanción con dos tercios de votos de los presentes, será ley y pasará al Gobernador para su promulgación...". (el subrayado es nuestro).

Como se advierte con la simple lectura de los artículos traídos al análisis, si un proyecto sancionado por la Legislatura es vetado por el Gobernador e insistido por aquella, con el número de votos expresamente establecido a tal efecto, el proyecto se convierte en Ley y pasa al Gobernador a efectos que éste, sin posibilidad de efectuar observaciones, la promulgue sin más.

Con dicha promulgación queda agotada la tercera etapa del proceso legislativo, tal es, la denominada etapa de eficacia (promulgación y publicación).

Por promulgación debe entenderse "un acto expreso y, en principio, solemne y público, ya que mediante ella se ordena el cumplimiento de la norma que se hace conocer. Además, la promulgación -a diferencia de la aprobación- no es un acto de voluntad del Poder Ejecutivo, pues el proyecto sancionado y objetado, sobre el que luego insiste el Congreso, se convierte en Ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación sin la voluntad de éste, en cuyo caso el Poder Ejecutivo es un ejecutor necesario de la decisión del Congreso..." -Bielsa. Derecho Administrativo T. I, pag. 94.

Aclarándonos el concepto de "publicación" el Dr. Bidart Campos tiene dicho:

"c) El Presidente dispone la publicación del texto de la Ley. La publicación integra en nuestro sistema la etapa de eficacia para dar vigencia normológica y obligatoriedad a la ley, por la que puede decirse que dicha etapa se conforma de: c') la promulgación y c'') la publicación.

La publicación de la Ley no viene exigida expresamente por la Constitución formal, aunque si por el Código Civil, pero de todos modos dimana implícitamente de la Constitución en mérito a, por lo menos, dos razones: la publicidad que la forma republicana impone a todos los actos de los gobernantes, y la necesidad elemental de ^{que para} hacer cumplir y ejecutar la Ley el Poder Ejecutivo debe dar noticia pública de ello, porque no se puede acatar lo que no se conoce..." -Bidart Campos - Tratado de Derecho Constitucional Argentino - T. II - El derecho Constitucional del Poder - Pag. 235.

En el ámbito del entonces Territorio Nacional de la Tierra

///...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

...2///

del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la publicación de las leyes resultaba obligatoria, no solamente, por los argumentos mencionados precedentemente, por lo dispuesto en el Decreto Territorial N° 55/63, el que en su Artículo 2° expresa: "Artículo 2°.-Se publicarán en la sección administrativa...3) Las leyes promulgadas por el Gobernador del Territorio de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, N° 9 del Decreto N° 2191/57."

En un todo de acuerdo a los argumentos que se han esbozado en el presente, entiendo que los Gobernadores que oportunamente se encontraban obligados a promulgar las leyes en cuestión, sin haber cumplido con tal obligación, han cometido el delito tipificado en el Artículo N° 248 del Código Penal de la Nación Argentina.

Considerar que la omisión de promulgar, (y consecuentemente publicar) las leyes no es una conducta reñida con las normas legales mencionadas (Constitución Nacional, Decreto-Ley 2191/57 y Decreto Territorial N° 55/63) significaría consentir que con una maniobra como la utilizada respecto de tales leyes se burlen los principios básicos del sistema republicano de Gobierno.

Por lo expuesto, soy de opinión que corresponde formular denuncia penal, por la supuesta comisión del delito previsto en el Art. 248 del Código Penal de la Nación Argentina, contra quienes se desempeñaron como gobernadores del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur durante el período 1988/1991, por la responsabilidad que les cupo en la falta de promulgación de las leyes que anteriormente se mencionaron.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 18 /92.-

FISCALIA DE ESTADO, Hoy 26 MAY 1992

Dr. MARCELO RAÚL MONESTEROLO
SECRETARIO M. G. E. Y S.
ARCHIVO Y HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELDO LIMS JUCUNBERGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur